

San Francisco del Rincón, Gto., 13 de mayo del 2021
Oficio no. UT/136/2021
Asunto se contesta solicitud

C. Leticia García Gómez .
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 29 de Abril del presente año con número de folio 01034221 que a la letra dice: 911
Ver adjunto

De acuerdo a información proporcionada por la dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad le informo:

Se anexa la información en formato Excel, así mismo se hace de su conocimiento que la información se remite a partir del día 01 de Julio del año 2018 al 28 de Febrero del año 2021, toda vez que no se cuenta con la información del 1 de Enero del año 2016 al mes de Junio del año 2018, lo anterior porque en ese lapso de tiempo se trabajaba con otro sistema el cual ya es obsoleto y derivado de lo anterior esa información se perdió. El archivo que se anexa señala la fecha "01/05/2018" se hace la aclaración que en realidad la información que se emite es a partir de Julio del año 2018 que fue cuando se hizo el cambio del sistema.

Al respecto de la información solicitada del 1 enero del 2016 hasta Junio del año 2018 le informo que dentro del acta 124 con fecha 12 de mayo de 2021, el Comité de Transparencia declaró la formal inexistencia en el punto número III de la orden del día en el acuerdo Primero, esto conforme al Artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Así mismo le indico que los datos como dirección, coordenadas y número de folio son considerados de carácter personal, motivo por el cual no se le puede proporcionar, lo anterior fue validado dentro del acta 124 con fecha 12 de mayo del año 2021, en ella se declara la reserva de la información mencionada supra líneas por tiempo indefinido en el punto número IV de la orden del día en el acuerdo segundo, lo anterior con fundamento el Artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se fundamenta la reserva de información conforme lo establece el artículo 73 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: **"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Además, también se fundamenta la reserva de la información conforme a lo establecido por los artículos 125, 126, 127, 128 y 134 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales a la letra dicen:

Artículo 125. Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

Los prestadores del servicio de seguridad privada sólo podrán consultar el Registro Estatal de Personal.

Artículo 127. La información a que se refiere el presente título, deberá integrarse en los registros siguientes:

- V. Registro de Personal de Seguridad Pública;
- VI. Registro de Armamento y Equipo Policial;
- VII. Registro Administrativo de Detenciones; y
- VIII. Los demás que las instancias competentes consideren necesarios para los fines de la presente Ley.

La Secretaría, tendrá acceso a las bases de datos que contengan información sobre los vehículos automotores inscritos en el padrón vehicular estatal, así como a los datos de identificación y localización de los propietarios de dichos vehículos.

Artículo 128. El personal de seguridad pública además de los registros estatales y municipales, se inscribirá en el Registro de Personal de Seguridad Pública en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Deberán remitir dicha información a la Secretaría.

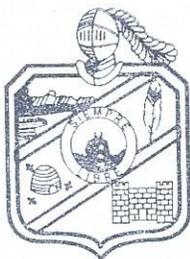
Artículo 134. Las instituciones de seguridad pública serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran este registro; su violación se sancionará de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 110.- Establece que se clasifique como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente



UNIDAD DE TRANSPARENCIA


L.R.I. María del Socorro Gamiño Muñoz
Directora de la Unidad de Transparencia